



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 3 de junio del 2016

76-páginas

ALCANCE N° 90

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

HACIENDA

2016
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39696 -H-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE HACIENDA.

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3 y 18 y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículo 28, inciso 2 b), 102 y 103 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971, sus reformas y modificaciones; artículos 7, 8 y 11 de la Ley N° 7557 Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; artículo 7, inciso b) de la Ley N° 3022, Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda del 27 de agosto de 1962, sus reformas y modificaciones; artículo 53 inciso b) de la Ley de General de Policía N° 7410 y artículo 3 del Decreto N°35940-H Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal.

Considerando

- I. Que el Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda es la dependencia encargada de la recaudación de los tributos en el marco legal que le otorga la normativa vigente, está conformado por el Viceministro de Ingresos, quien lo dirige y las Direcciones Generales de Hacienda, Aduanas, Tributación y la Policía de Control Fiscal, cada una con funciones especializadas y competencias claramente definidas en el ámbito de su gestión.
- II. Que no obstante la especialización de cada una de las Direcciones que conforman el Área de Ingresos del Ministerio, se requiere en temas específicos una labor conjunta y articulada mediante acciones integradas, orientadas y supervisadas por el(la) Viceministro(a) de Ingresos, a fin de lograr una eficiente recaudación tributaria.

- III.** Que de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Ley No. 3022 del 27 de agosto de 1962, la Dirección General de Hacienda es la dependencia asesora obligada del Ministro y de los Viceministros en materia fiscal y le corresponde coordinar la labor de todas las oficinas administradoras de rentas públicas, revisar los procedimientos y sistemas empleados y tomar las medidas indispensables para su mejoramiento.
- IV.** Que de conformidad con el Decreto No. 35366-H del 15 de julio de 2009, la Dirección General de Hacienda, mediante la División de Control y Evaluación del Área de Ingresos, en adelante DICEGI, elabora la programación, planeamiento, procedimientos y normativa relacionada con el control y la evaluación de la gestión de las Áreas de Ingresos del Ministerio.
- V.** Que se requiere la adopción de un conjunto de medidas tendientes a incrementar la recaudación tributaria, a efectos de que el Ministerio cumpla con la misión bajo la cual ejecuta toda su función.
- VI.** Que para tal efecto es necesario establecer una comisión y sus comités base, a los cuales se les asigne las competencias necesarias para lograr la integración y coordinación, cuando corresponda, de la labor de todas las Direcciones que conforman el Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, bajo una visión de conjunto que mejore la gestión tributaria.

DECRETAN:

**Reglamento de Creación de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del
Ministerio de Hacienda**

Artículo 1. Glosario de términos. Para una mayor comprensión de presente reglamento, se definen los términos que a continuación se detallan:

Acciones conjuntas: Son aquellas acciones que involucran a dos o más dependencias para el desarrollo de un tema específico, estas acciones pueden ejecutarse tanto individual o

colectivamente, realizarse simultánea o consecutivamente.

Efecto directo: Es la recuperación en recaudación producto de un acto particular de control tributario.

Efecto inducido: Es la mejora en el comportamiento tributario del contribuyente que fue sometido a un acto de control y de los demás contribuyentes por la percepción de riesgo adicional que tengan de ser fiscalizados, determinados y sancionados.

DICEGI: División de Control y Evaluación de la Gestión de Ingresos de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 2. Sobre la Creación de la Comisión. Créase la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda

Artículo 3. De los integrantes de la comisión. La Comisión de Coordinación del Área de Ingresos estará conformado por:

- a. El (La) Viceministro(a) de Ingresos
- b. El (La) Director(a) de la Policía de Control Fiscal
- c. El (La) Director(a) General de Aduanas
- d. El (La) Director(a) General de Hacienda
- e. El (La) Director(a) General de Tributación
- f. El (La) Director(a) de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda.

La coordinación de esta Comisión será asumida por el (la) Viceministro(a) de Ingresos.

Artículo 4. Del objetivo de la Comisión. Definir los lineamientos generales, para la coordinación de las acciones sobre los temas que involucren simultáneamente dos o más direcciones del área de ingresos, de forma que las mismas mejoren la gestión tributaria.

Artículo 5. De las funciones de la Comisión. La Comisión será el máximo órgano de integración y coordinación de la gestión conjunta de las direcciones que conforman el Área de ingresos y tendrá como funciones:

- a) Emitir lineamientos generales, directrices e instrucciones que regulen las acciones conjuntas que realizan las Direcciones que conforman el Área de Ingresos.
- b) Seleccionar los temas de interés común, de acuerdo a los informes proporcionados por los distintos comités.
- c) Crear los comités de trabajo de carácter temporal que se requieran.
- d) Aprobar los protocolos de funcionamiento de la Comisión y de los comités a su cargo.
- e) Aprobar los planes de acciones conjuntas que presenten los comités de trabajo.
- f) Dar seguimiento general sobre el avance de las distintas acciones conjuntas y tomar las acciones correctivas alternativas en caso de contratiempos en el avance de las acciones programadas.
- g) Resolver las diferencias de criterio que puedan surgir en la implementación de los planes de acción conjunta.
- h) Aprobar el plan de la divulgación de resultados

Artículo 6. De las funciones y responsabilidades del coordinador de la Comisión. El coordinador de la Comisión tendrá como funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Establecer el orden del día de las reuniones, considerando los planteamientos de los otros miembros de la Comisión.
- c) Someter los asuntos a votación, conforme a las reglas de los órganos colegiados de la Ley General de Administración Pública.
- d) Aprobar o rechazar la intervención de invitados en las sesiones de la Comisión.
- e) Verificar que el trabajo de la Comisión sea coherente con las metas del Ministerio y los objetivos del Plan Anual Operativo de la Institución, de conformidad con los

procedimientos que correspondan.

- f) Informar, trimestralmente al Ministro, o en los plazos que este disponga, de los resultados de las acciones de la Comisión, así como de los requerimientos legales, humanos o materiales que la Comisión considere que se requieran en el área de ingresos para alcanzar sus objetivos.

Artículo 7. Sobre la directriz para la implementación de acciones conjuntas del área de ingresos. La Comisión emitirá la directriz mediante la cual se aprobarán los lineamientos para el desarrollo de los planes de acciones conjuntas del área de ingresos del Ministerio de Hacienda. Dicha directriz deberá emitirse a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para que rija para el año calendario siguiente.

Artículo 8. Sobre el objetivo de la directriz para la implementación de acciones conjuntas del área de ingresos. Establecer lineamientos de coordinación en la implementación de acciones conjuntas entre las Direcciones que conforman el Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, cada una en el cumplimiento de sus funciones especializadas y competencias claramente definidas en el ámbito de su gestión.

Artículo 9. Sobre el ámbito de aplicación. La directriz de acciones conjuntas que emite cada año la Comisión es aplicable en el Viceministerio de Ingresos del Ministerio de Hacienda, conformado por las Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Hacienda, la Dirección General de Tributación, la Policía de Control Fiscal y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 10. Sobre los alcances de la directriz. La directriz establece los lineamientos de aplicación, áreas de atención, plazos de ejecución y responsables del mismo.

Artículo 11. De las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión.

- a) Participar de todas las reuniones de la Comisión, en caso de no poder asistir deberá justificar ante el coordinador del comité, y deberá consignarse en el libro de actas

autorizado por la Dirección de Auditoría Interna, de manera que conste en el acta de la reunión o en la de la siguiente. La presencia en esta comisión no podrá ser delegada, salvo que ante la salida del país o ausencia por enfermedad del Director General le sustituya un Director ad ínterin.

- b) Designar los funcionarios a su cargo que conformarán los distintos comités, los cuales podrán ser sustituidos mediante un nuevo nombramiento registrado en las actas de la Comisión.
- c) Proponer temas de agenda para las reuniones con al menos tres días de antelación.
- d) Solicitar al coordinador de la Comisión la convocatoria a reuniones extraordinarias.
- e) Emitir criterio sobre los temas que se discuten en la Comisión.

Artículo 12. Sobre las reuniones de la Comisión. Para la realización de reuniones se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La Comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el Viceministro lo considere necesario.
- b) La convocatoria será comunicada al menos con cinco días hábiles de anticipación e incluirá una propuesta preliminar de agenda.
- c) En caso de que se requiera la presencia de otros funcionarios, los mismos serán incluidos en la propuesta preliminar de agenda y será el director respectivo quien solicite al funcionario su presencia. En caso de que el invitado no pertenezca a ninguna de las direcciones representadas en la Comisión, será el Viceministro quien solicite su presencia.
- d) El quorum para sesionar será constituido por la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Viceministro, en caso contrario deberá suspenderse la misma.
- e) Se levantarán actas de todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias.

- f) Las decisiones de la Comisión se adoptarán conforme a las reglas de los órganos colegiados establecidas en la Ley General de Administración Pública. En caso de empate el Viceministro tendrá voto calificado.

Artículo 13. Sobre la creación de la Secretaría Técnica de acciones conjuntas del área de ingresos. Se crea la Secretaría Técnica, que será responsable del seguimiento y evaluación de las acciones conjuntas, dicho cargo recae en la DICEGI. Lo anterior de conformidad con el decreto No 35366-H del 15 de julio del 2009, artículo 17 incisos b), c), g) e i).

Artículo 14. Sobre las funciones de la Secretaría Técnica. La Comisión contará con una Secretaría Técnica cuyas funciones son:

- a) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos (protocolos, procedimientos, manuales formularios) que son de uso común para todos los comités.
- b) Dar seguimiento a la labor desarrollada por los distintos comités de trabajo de acuerdo con los planes que estos propongan.
- c) Emitir informes a la Comisión, sobre el funcionamiento y cumplimiento de las metas establecidas de los comités, señalando las inconsistencias encontradas y las posibles acciones de mejora.
- d) Solicitar a los comités de trabajo los resultados de los planes.
- e) Informar a los miembros de la Comisión sobre incumplimientos en los acuerdos y planes aprobados.
- f) Evaluar por medio de estudios de impacto, los efectos directos e inducidos, tanto en recaudación como en comportamiento que las acciones conjuntas producen en los grupos de contribuyentes o sectores económicos y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- g) Elaborar un plan anual de comunicación que incluya las estrategias, tácticas, metas

e indicadores que permitan medir la efectividad del mismo.

- h) Coordinar con el Despacho del Ministro y la Oficina de Prensa del Ministerio, el desarrollo del plan de comunicación tanto a lo interno como en la divulgación externa de los resultados obtenidos en la implementación de las acciones conjuntas.
- i) Proponer a la Comisión la creación de comités de trabajo temporales cuando lo estime pertinente.
- j) Coordinar con otras dependencias del Ministerio que no están representadas en la Comisión, las actividades relacionadas con la ejecución de las acciones conjuntas.
- k) Llevar el control sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- l) Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Comisión
- m) Custodiar los expedientes que le remitan los comités.

Artículo 15. Sobre el funcionamiento general de los comités. Todo comité, permanente o temporal, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- a) Nombrar a uno de sus miembros como coordinador, esta designación será por el período de un año, debiendo elegirse a otro miembro para el siguiente periodo.
- b) Elaborar minutas de todas las reuniones de los comités.
- c) Elaborar planes de trabajo y enviarlos para su aprobación a la Comisión, con copia a la Secretaría Técnica a más tardar el 15 de noviembre de cada año.
- d) Los comités se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el coordinador lo considere necesario.
- e) La convocatoria será comunicada al menos con tres días hábiles de anticipación e incluirá la propuesta de agenda.
- f) Utilizar los instrumentos que la Secretaría Técnica establezca para el funcionamiento de los comités.
- g) En caso de que se requiera la presencia de otros funcionarios, los mismos serán

incluidos en la propuesta de agenda y será el coordinador respectivo quien solicite al funcionario su presencia.

- h) El quorum para sesionar será constituido por la mitad más uno de sus miembros.
- i) Las decisiones de los comités se tomarán por mayoría simple y serán acatadas por todos sus integrantes. En caso de empate el coordinador tendrá voto calificado.

Artículo 16. Sobre las funciones y responsabilidades de los coordinadores de los comités. Todos los coordinadores de comité, sean estos permanentes o temporales, deberán asumir las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del comité, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Establecer el orden del día de las reuniones, considerando los planteamientos de los otros miembros del comité.
- c) Someter los asuntos a votación cuando estos hayan sido suficientemente analizados.
- d) Delegar oportunamente la coordinación a otro miembro del comité en caso de ausencia, lo cual debe quedar registrado en la minuta.
- e) Levantar y custodiar las minutas de las reuniones.
- f) Aprobar o rechazar la intervención de invitados en las sesiones del comité.
- g) Conformar los expedientes que se generen durante su gestión, los cuales deberá entregar a la Secretaría Técnica al término de su rol. Estos expedientes deberán cumplir con las formalidades establecidas en la normativa vigente para la gestión de los documentos
- h) Presentar ante la Comisión las propuestas de planes de trabajos del Comité, con copia a la Secretaría Técnica.
- i) Enviar a la Comisión con copia a la Secretaría Técnica informes mensuales y de cierre de resultados del Comité.

Artículo 17. Sobre los planes de trabajo. Todos los comités permanentes o temporales, deberán definir sus acciones a través de un plan de trabajo, en acatamiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentar ante la Comisión el plan de trabajo del comité a más tardar el 31 de octubre de cada año, o en su defecto un mes posterior a la creación del comité.
- b) Utilizar los formatos que defina la Secretaría Técnica
- c) Contar con la no objeción de la Comisión para ejecutar el plan.
- d) Incorporar las acciones correspondientes en los planes operativos de las direcciones involucradas.
- e) Cada comité deberá contar con un expediente para sus planes, sus avances e informes finales.

Artículo 18- Sobre la creación de los Comités. Créanse los siguientes comités permanentes de trabajo:

- a) Comité de Inteligencia: conformado por los directores o jefes de División encargados de las áreas de inteligencia de cada una de las Direcciones del Área de Ingresos.
- b) Comité de Control: conformado por los directores o jefes de División encargados del control o la fiscalización en cada una de las Direcciones del Área de Ingresos.

Artículo 19. Sobre las funciones del Comité de Inteligencia. El Comité de Inteligencia será el encargado de efectuar las labores coordinadas de inteligencia a efectos de que la Comisión pueda establecer, determinar y planificar las estrategias, disposiciones y criterios por aplicar en las acciones conjuntas, además de definir los perfiles de riesgo utilizados para la determinación de los sectores. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar, analizar y valorar los riesgos hacendarios, tributarios y aduaneros dentro de las actividades económicas en el mercado interno y en el comercio

internacional, con el objeto de que en las acciones conjuntas se orienten las investigaciones hacia aquellos que representan mayores riesgos de evasión e incumplimiento de obligaciones tributarias.

- b) Elaborar estudios de los grupos de contribuyentes o sectores, así como de situaciones particulares que puedan guiar a la Comisión en la selección de las áreas sobre las que se realizarán acciones conjuntas.
- c) Presentar ante la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, el resultado de los estudios para la selección de temas y sectores de riesgo en los que se desarrollarán las acciones conjuntas.
- d) Recomendar a la Comisión la incorporación de modelos de análisis, herramientas tecnológicas, procedimientos e instrumentos que faciliten el trabajo de inteligencia de cada una de las distintas direcciones.

Artículo 20. Sobre las funciones del comité de Control. El Comité de Control será el encargado de supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones hacendarias, tributarias y aduaneras, según lo establecido en el Plan de Acciones Conjuntas. La ejecución de estas acciones será coordinada a través del Comité de Control, cuyas funciones serán:

- a) Establecer mecanismos de coordinación en el trabajo.
- b) Determinar las tácticas y acciones conjuntas que las distintas direcciones deberán ejecutar para el logro de los objetivos aprobados por la Comisión a partir de los criterios de riesgo determinados por el Comité de Inteligencia.
- c) Coordinar la implementación de las acciones conjuntas de control y fiscalización, establecidas en el plan aprobado por la Comisión.

Artículo 23. Sobre la creación de comités adicionales temporales. La Comisión tendrá la potestad de crear comités adicionales temporales a los incluidos en este documento. Para

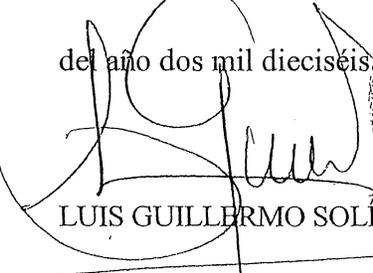
su creación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Definir el objetivo del comité, el cual deberá ser evaluado durante su trabajo y al finalizar la asignación de la acción o de las acciones encomendadas.
- b) Definir la temporalidad del comité, en cuanto a su plazo de funcionamiento.
- c) Definir la frecuencia en que se deberán entregar los informes.
- d) Aprobar los planes de trabajo que estos comités desarrollen.
- e) Asignar las funciones y responsabilidades, mismas que deberán ser únicas para cada comité a fin de evitar duplicidad.
- f) La designación de los integrantes de los comités deberá ser registrada en actas de la Comisión.
- g) Los comités deberán estar conformados por representantes de al menos dos Direcciones.

Artículo 25. Sobre las consecuencias del incumplimiento. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y de las asignadas por la Comisión del Ministerio de Hacienda, de conformidad con las normas del debido proceso, se aplicará lo establecido por el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda Decreto Ejecutivo N°25271-H, Título VII “Del régimen disciplinario, terminación de la relación del servicio y disposiciones varias” y en la Ley General de Policía cuando corresponda.

Artículo 26. Sobre la entrada en vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

RESOLUCIONES

000668

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las diez horas y quince minutos del día doce del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0899 del 06 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 239144-000, cuya naturaleza es: terreno con un edificio, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 1.320,96 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Montegal Agropecuaria SA, al Sur con Ramona Fernández Madrigal, Juan Rafael Barboza Fernández y José Rafael Padilla Jiménez, al Este con Carretera de Circunvalación entre Zapote y San Pedro con 24,18 metros de frente, y al Oeste con Calle Pública llamada calle Mora con 21,22 metros de frente. .

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 266,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871848-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.111 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1871848-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 266,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

Declaratoria de Interés Público
Hyon Kyong Kim

-2-

000668

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 239144-000.

b) Naturaleza: terreno con un edificio.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1871848-2016.

d) Propiedad: Hyon Kyong Kim, Número de pasaporte 68519539.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 266,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Declaratoria de Interés Público
Hyon Kyong Kim

-3-

000668

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA MINISTRA a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 239144-000, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Hyon Kyong Kim, número de pasaporte 68519539, un área de terreno equivalente a 266,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871848-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a.i. Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 55659.—O. C. N° 4333.—
(IN2016033652).

000669

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las diez horas y dieciocho minutos del día doce del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0889 del 06 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 80089-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 927,56 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Sucesión Liberato Díaz, al Sur con Calle Pública, al Este con Ezequiel Carvajal, y al Oeste con Sucesión Liberato Díaz.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 18,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1868956-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.109 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1868956-2015, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 18,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

*Declaratoria de Interés Público
Accesos Automáticos S.A.*

-2-

000669

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 80089-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1868956-2015.
- d) Propiedad: Accesos Automáticos S.A., cédula jurídica N° 3-101-177456, representado por el señor Guillermo José Ramírez Castrillo, cédula N° 1-921-153.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 18,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Declaratoria de Interés Público
Accesos Automáticos S.A.

-3-

000669

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA MINISTRA a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 80089-000, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Accesos Automáticos S.A, cédula jurídica N° 3-101-177456, representado por el señor Guillermo José Ramírez Castrillo, cédula N° 1-921-153, un área de terreno equivalente a 18,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1868956-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a. i de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 55663.—O. C. N° 4333.—(IN2016033657).

000670

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las diez horas y veinte minutos del día doce del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0890 del 06 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92656-000, cuya naturaleza es: terreno de potrero de dos porciones, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 5.810,35 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública y otro, al Sur con Calle Pública y otro, al Este con El Estado, y al Oeste con El Estado y sucesión Rosalía Mora.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 254,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1884757-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.108 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1884757-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 254,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

*Declaratoria de Interés Público
Doranesu S.A.*

-2-

000670

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutive mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92656-000.
- b) Naturaleza: terreno de potrero de dos porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1884757-2016.
- d) Propiedad: Doranesu S.A., cédula jurídica N° 3-101-114460, representado por el señor José Tulio Oconitrillo Garita, cédula N° 2-205-127.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 254,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

*Declaratoria de Interés Público
Doranesu S.A.*

-3-

000670

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA MINISTRA a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92656-000, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Doranesu S.A, cédula jurídica N° 3-101-114460, representado por el señor José Tulio Oconitrillo Garita, cédula N° 2-205-127, un área de terreno equivalente a 254,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1884757-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a.i. de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 55666.—O. C. N° 4333.—(IN2016033659).

000671

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las diez horas y veintidós minutos del día doce del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0899 del 06 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, cuya naturaleza es: terreno cultivado de café, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 3.377,05 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Carretera Radial San José Zapote, al Sur con Fosforera Continental, Jesús Mora y en parte consorcio de electrificación S.A., al Este con Consorcio de Electrificación S.A., y al Oeste con Fosforera Continental y Enrique Durán.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 37,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871393-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.113 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1871393-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 37,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000.
- b) Naturaleza: terreno cultivado de café.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1871393-2016.
- d) Propiedad: Consortio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 37,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

*Declaratoria de Interés Público
Consortio de Electrificación S.A.*

-3-

000671

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA MINISTRA a.i. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Consortio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769, un área de terreno equivalente a 37,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871393-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a.i. de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 55669.—O. C. N° 4333.—(IN2016033667).

000631

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y cinco minutos del día diez del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0853 del 04 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666067-000, cuya naturaleza es: terreno de solar, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 634,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Corredor Vial Circunvalación Norte, al Sur con Anchor Trust Company Sociedad Anónima en calidad de fiduciario, al Este con Corredor Vial Circunvalación Norte, y al Oeste con Corredor Vial Circunvalación Norte.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 634,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1803353-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.103 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1803353-2015, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 634,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.

-2-

000631

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666067-000.

b) Naturaleza: terreno de solar.

c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1803353-2015.

d) Propiedad: Anchor Trust Company S.A., cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 634,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.

-3-

000631

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666067-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Anchor Trust Company S.A, cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939, un área de terreno equivalente a 634,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1803353-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

000632

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y seis minutos del día diez del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0855 del 04 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666066-000, cuya naturaleza es: terreno de patio, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 285,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Corredor Vial Circunvalación Norte, al Sur con Anchor Trust Company Sociedad Anónima en calidad de fiduciario, al Este con Corredor Vial Circunvalación Norte, y al Oeste con Corredor Vial Circunvalación Norte.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 285,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1823848-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.104 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1823848-2015, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 285,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

*Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.*

-2-

000632

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666066-000.

b) Naturaleza: terreno de patio.

c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1823848-2015.

d) Propiedad: Anchor Trust Company S.A., cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 285,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.

-3-

000632

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666066-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Anchor Trust Company S.A, cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939, un área de terreno equivalente a 285,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1823848-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

000633

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y siete minutos del día diez del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0855 del 04 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666065-000, cuya naturaleza es: terreno de patio, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 161,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Anchor Trust Company Sociedad Anónima en calidad de fiduciario, al Sur con Corredor Vial Circunvalación Norte, al Este con Corredor Vial Circunvalación Norte, y al Oeste con Corredor Vial Circunvalación Norte.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 161,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1823849-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.105 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1823849-2015, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 161,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

*Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.*

-2-

000633

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666065-000.
- b) Naturaleza: terreno de patio.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1823849-2015.
- d) Propiedad: Anchor Trust Company S.A., cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 161,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Declaratoria de Interés Público
Anchor Trust Company S.A.

-3-

000633

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 666065-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Anchor Trust Company S.A, cédula jurídica N° 3-101-097494, en calidad fiduciario, representado por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939, un área de terreno equivalente a 161,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1823849-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 55747.—O. C. N° 4333.—(IN2016034252).

000635

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y diez minutos del día diez del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0883 del 05 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 118676-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con una casa, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 521,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública, al Sur con Margarita Ballar Timoner, al Este con Fernando Jiménez Rojas y en parte Margarita Timoner Sabater, y al Oeste con Rodrigo Bustamante Vargas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1,00 metro cuadrado, según plano catastrado N° 1-1883632-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Guadalupe”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.106 a que se refiere este acto resolutorio, el siguiente documento:

a) Plano Catastrado N° 1-1883632-2016, mediante el cuál establece que para el efecto del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1,00 metro cuadrado.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

Declaratoria de Interés Público
Rosa María Rojas Alvarez

-2-

000635

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 118676-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1883632-2016.
- d) Propiedad: Rosa María Rojas Alvarez, cédula N° 2-233-462.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a: 1,00 metro cuadrado, para la construcción del proyecto denominado “**Paso a desnivel Guadalupe**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Declaratoria de Interés Público
Rosa María Rojas Alvarez

-3-

000635

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 118676-000, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de Rosa María Rojas Alvarez, cédula N° 2-233-462, un área de terreno equivalente a 1,00 metro cuadrado, según plano catastrado N° 1-1883632-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Guadalupe**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 55749.—O. C. N° 4333.—(IN2016034254).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000010-UTN.
"ADQUISICIÓN DE MICROBUS"

La Proveduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 15 de junio de 2016, para la Adquisición de Microbús. El cartel y las posibles aclaraciones se encuentran disponibles en la página web: [www.utn.ac.cr/contratacion administrativa/licitaciones abreviadas](http://www.utn.ac.cr/contratacion_administrativa/licitaciones_abreviadas).

Para consultas con José Roberto Solís Guevara al correo jsolis@utn.ac.cr con copia a vcascante@utn.ac.cr, lperez@utn.ac.cr y/o al fax 2461-2381.

Lic. Miguel González Matamoros
Director de Proveduría Institucional.

1 vez.—(IN2016034837).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UTN

Construcción del edificio de aulas sede San Carlos

La Proveduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del jueves 21 de julio del 2016, para la “Construcción del edificio de aulas del Ecocampus Sede San Carlos”. El cartel, planos y especificaciones se encuentran disponibles en la página Web: www.utn.ac.cr, link Contratación Administrativa > Contratación Administrativa > Licitaciones Públicas. Adicionalmente todas las modificaciones, aclaraciones y prórrogas serán publicadas por dicho medio.

Para consultas al correo: jperez@utn.ac.cr con copia al lsegura@utn.ac.cr y/o al fax: 2430-3496.

Proveduría Institucional.—Lic. Miguel González Matamoras, Director.—1 vez.—(IN2016035834).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91, Alcance N° 76, del doce de mayo del dos mil dieciséis, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se prorroga el plazo para la recepción de ofertas para el siguiente procedimiento de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD DE ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2016LN-000005-01

Construcción de alcantarillado pluvial, cordón y caño, aceras peatonales

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Se aclara que se modifica el punto N° 8 del Capítulo Primero del Pliego de Condiciones, **por lo que deberá leerse de la siguiente manera:**

“El tiempo para adjudicar es de cuarenta y dos (42) días hábiles”.

Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 56453.—(IN2016035793).

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión No. 12.079, artículo 20°, celebrada el 16 de mayo del 2016, en el cual acordó **aprobar** la modificación al **Reglamento para la prestación de servicios de corresponsales BN Servicios del Banco Nacional de Costa Rica**, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALES BN SERVICIOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OBJETIVO

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como finalidad asegurar el trato igualitario por parte del Banco Nacional de Costa Rica en adelante denominado **EL BANCO**, en la escogencia de los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** y la relación contractual entre ambos, todo en apego a los requerimientos señalados en la legislación en materia de Contratación Administrativa.

Artículo 2°—El presente Reglamento se emite al amparo de lo dispuesto por el artículo 2 bis , inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que su vigencia se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—Se define a los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** como todos aquellos comercios que por medio de la firma de un contrato acepten las condiciones solicitadas por el Banco Nacional para convertirse en comercios que prestarán diversos servicios financieros a través de BN Internet Banking, dispositivos POS, terminales directas o combinaciones de estas.

Los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** se ubicarán en aquellos comercios (mini supermercados, bazares, farmacias, panaderías, estaciones de servicio, entre otras categorías) que sean identificados como de interés para el Banco debido a que se encuentran localizados en lugares donde no se cuenta con oficinas del Banco, o bien, por ser comercios que muestren su interés de prestar servicios al Banco Nacional bajo dicha modalidad.

En cuanto al alcance de los servicios que prestarán los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** son los siguientes:

- Pagos de servicios
- Remesas
- Avances de efectivo
- Pagos de cuotas de crédito

- Pagos de tarjetas de crédito

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°—Por parte de **EL BANCO** están autorizados para suscribir contratos de **CORRESPONSALES BN SERVICIOS**, los Subgerentes Generales, el Director Corporativo de Estrategia Comercial, los Gerentes de Zona Comercial o en su defecto las personas que éstos designen, siempre y cuando los poderes otorgados por la Junta Directiva del Banco así lo faculten.

Artículo 5°—El deber de probidad, que señala el artículo tercero de la Ley N° 8422, obliga al Banco Nacional y a sus funcionarios, a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifiesta, fundamentalmente, en identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República. Como efecto de lo anterior, la afiliación de **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** permite al **BANCO** ofrecer a sus clientes y usuarios la facilidad para la realización de diversos trámites de servicios financieros y no financieros, por medio de contratos que se suscriben con los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS**.

Artículo 6°—La afiliación de **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** por parte del **BANCO** será facultad exclusiva de esta institución, tomando en consideración los requisitos exigidos por este Reglamento y los criterios de conveniencia institucional, de acuerdo a sus intereses y planes de desarrollo. El **BANCO** establece la participación libre de **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** en todo el país, en cualquier momento del año, y su elección depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7°—El plazo de estos contratos será de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito y con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo o la prórroga correspondiente, su intención de dar por terminada la relación contractual.

Artículo 8°—Los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** y **EL BANCO** nombrarán cada uno, un representante para que funja como Administrador del Contrato, quienes coordinarán los detalles de su ejecución y serán los responsables del mismo.

Artículo 9°—Para poder considerar las ofertas de servicios de recaudación, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Personas físicas nacionales y extranjeras legalmente aptas para operar en el país y que reúnan los requisitos establecidos para el manejo de negocios o actividades propias.
- b) Personas jurídicas debidamente inscrita en el Registro Público, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Justicia, o cualquier otra autoridad administrativa que corresponda, legalmente aptas para operar en el país y que reúnan los requisitos establecidos para el manejo de negocios o actividades propias. En casos debidamente justificados y que cumplan con los requisitos, se puede considerar personas jurídicas extranjeras.

- c) No estar inhibido para contratar con la Administración Pública de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - d) Establecimiento comercial con patente vigente de la Municipalidad de la localidad en la que se encuentra ubicado.
 - e) En caso de que la actividad comercial del solicitante esté incluida como actividad de alto riesgo de acuerdo a la ley 8204 del 17 de diciembre del 2001, se requerirá de una justificación y autorización especial por parte del Gerente de Zona Comercial respectivo.
 - f) Estar al día o tener un arreglo de pago de las obligaciones con el pago.
 - g) No estar incluido en lista de códigos del Banco Nacional en cualquier estado que sea irregular.
 - h) Cumplimiento de los requerimientos técnicos necesarios para la prestación del servicio.
- EI CORRESPONSAL BN SERVICIOS** se compromete a actualizar de forma permanente el software para garantizar la seguridad y continuidad en la prestación del servicio.
- i) Encontrarse al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia.

Artículo 10°—Los interesados en prestar servicios como **CORRESPONSAL BN SERVICIOS** deberán entregar al **BANCO** los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad, residencia o pasaporte o cédula jurídica. Dicho documento debe estar vigente y ser legible.
- b) Certificación del Registro Público o de Notario Público de su inscripción como persona jurídica y el nombre completo, domicilio exacto y calidades de quien o quienes ejercen la representación judicial y extrajudicial, lo cual deberá acreditarse mediante documento legal idóneo, con una vigencia no mayor a un mes.
- c) Dirección exacta del local donde se prestará el servicio.
- d) Horario de atención al público.
- e) Declaración jurada que demuestre lo indicado en el inciso c) del artículo 9 del presente Reglamento.
- f) Cualquier otra información que sea contemplada en este Reglamento.

SELECCIÓN DE LOS CORRESPONSALES BN SERVICIOS

Artículo 11°—De previo a emitir la recomendación para afiliar al **CORRESPONSAL BN SERVICIOS**, la Zona Comercial encargada de la gestión deberá realizar una inspección a las instalaciones del solicitante para evaluar que cumple efectivamente con los requisitos citados.

Artículo 12°—El Área responsable de la afiliación tendrá un máximo de 5 días naturales para recomendar o desestimar la solicitud.

Artículo 13°—En caso de que la recomendación no fuera aprobada, la Zona Comercial respectiva deberá informar por escrito al interesado sobre dicha resolución.

Artículo 14°—Una vez formalizado y aprobado el contrato, la Zona Comercial respectiva deberá velar por su custodia.

OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSALES BN SERVICIOS

Artículo 15°—**EL CORRESPONSAL BN SERVICIOS** se obliga a aceptar dentro de la actividad normal de sus negocios, los servicios acordados en el contrato suscrito entre el **CORRESPONSAL BN SERVICIOS** y **EL BANCO** para estos efectos.

Artículo 16°—**EL CORRESPONSAL BN SERVICIOS** es totalmente responsable ante el **BANCO** por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en razón de la no prestación del servicio por factores ajenos al **BANCO**.

Artículo 17°—**EL CORRESPONSAL BN SERVICIOS** no podrá disponer o ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que por el contrato adquiere.

Artículo 18°—**EL CORRESPONSAL BN SERVICIOS** deberá guardar la confidencialidad y exclusividad de la información y material del que sea titular o que posea del **BANCO**, y a la cual tenga acceso, en virtud del convenio existente entre las partes, así como asegurar el respeto de este carácter de confidencialidad de la información por parte del **CORRESPONSAL BN SERVICIOS**.

Artículo 19°—Durante todo el plazo de la ejecución del contrato, será de acatamiento obligatorio para el **CORRESPONSAL BN SERVICIOS** de todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el contrato suscrito con el **BANCO**.

COMISIÓN POR EL SERVICIO

Artículo 20°—La comisión a pagar por este servicio no constituye un elemento de negociación para la elección de un **CORRESPONSAL BN SERVICIOS**.

Artículo 21°—**EL CORRESPONSAL BN SERVICIOS** devengará una comisión por los servicios brindados según lo establecido en cada contrato.

Artículo 22°—Para el pago a los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS**:

Tarifa por Transacción: Por cada transacción que realice el **CORRESPONSAL BN SERVICIOS**, el **BANCO** le reconocerá un monto previamente establecido en el contrato, diariamente una vez realizados los cierres del sistema BN Conectividad mediante depósito a la cuenta indicada por el comercio con el Banco Nacional.

CONTROL SOBRE LOS CORRESPONSALES BN SERVICIOS

Artículo 23°—Los Gerentes de Zona Comercial serán los responsables de verificar el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24°—Los Gerentes de Zona Comercial aplicarán los siguientes controles:

- a) Visitar periódicamente, por medio de personal debidamente identificado, las instalaciones de los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** para verificar el correcto funcionamiento de la prestación del servicio de recaudación, medidas de seguridad con que opera y trato que se le brinda a los clientes y usuarios de los servicios.
- c) Llevar un registro de los contratos de los **CORRESPONSALES BN SERVICIOS** para anticipar su fecha de vencimiento y planificar sus prórrogas o finiquito, lo cual deberá ser tramitado con un mes de anticipación al vencimiento del contrato en ejecución.

SANCIONES

Artículo 25°—**EL BANCO** podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas al efecto en el ordenamiento jurídico costarricense.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 26°—El procedimiento para la aplicación de sanciones se realizará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°—Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento podrá interpretarse en forma alguna que limite las facultades de fiscalización de la hacienda pública que constitucional y legalmente competen a la Contraloría General de la República.

Artículo 28°—En todos aquellos aspectos distintos de los trámites concursales y de selección del contratista que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento, resultarán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 29°—Rige a partir de su publicación.

2) Dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Junta Directiva General en el artículo 14.°, numeral 1), sesión 11.805 del 4 de diciembre del 2012, en el que se aprobó el citado Reglamento.

Alejandra Trejos Céspedes Proveduría General.— 1 vez.—O. C. N° 522108.—
(IN2016033092)

HACIENDA

RES-APC-G-389-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 22 de abril de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Alber Elian Flores Venegas, portador de la cédula de identidad número 111200474.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro, número 328** del 12 de diciembre de 2010, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: **un microondas marca Whilpool con número de serie WG000129182, 1 computadora portátil mini, marca HP, modelo 210-1091NR, serie número 3CF005CJ37, 1 pantalla LCD de treinta y dos pulgadas, marca LG, número de serie 006FXAY1M072, 2 pares de tenis marca Nike, talla 7.5**; al presunto infractor, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Domicinal, Barú, Puesto de la Fuerza Pública, Barú (folio 09).
2. Mediante la gestión N **2519**, y **gestión sin número** con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 23 de diciembre de 2010, **la señora Gina Legister Thorpe, portadora de la cédula de identidad número 701300897**, en calidad de propietaria

- de una pantalla LCD de 32 pulgadas, y el señor **Alber Elian Flores Venegas, portador de la cédula de identidad número 111200474** respectivamente, solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folios del 01 al 04).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-841-2010**, de las ocho horas con cincuenta minutos del día 29 de diciembre de 2010, se autoriza a ambos interesados a cancelar los impuestos de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución.
 4. En fecha 21 de enero del 2010, la señora **Gina Legister Thorpe, portadora de la cédula de identidad número 701300897**, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2011002029**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$1.080.56 (mil ochenta dólares con cincuenta y seis centavos)**.
 5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I- **SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.
- II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los

artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco.

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro**, número **328** del 12 de diciembre de 2010, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía supra citada, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Dominical, Barú, Puesto de la Fuerza Pública, Barú.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el presunto infractor en conjunto con la otra dueña de la mercancía de marras, para poder recuperarla se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera

aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad

aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.” Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose

luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el presunto infractor, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando,

pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$1.080.56 (mil ochenta dólares con cincuenta y seis centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 12 de diciembre de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢509.42** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢550.458,87 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Alber Elian Flores Venegas, portador de la cédula de identidad número 111200474,**

tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢550.458,87 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos)**.

Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-973-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Alber Elian Flores Venegas, portador de la cédula de identidad número 111200474**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Fernando Vasquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 522108.—(IN2016032001).

RES-APC-G-098-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las nueve horas con treinta minutos del día primero de febrero del dos mil dieciséis. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612.**

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Decomiso o Secuestro PFS-0005-15, de fecha 22 de enero del 2015, del Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Fronteras Km. 35, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612,** de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
01	Unidad	Estuche de colonia Sex and the City 180°
01	Unidad	Estuche de colonia Sex and the City 515 sexy men
01	Unidad	Estuche de colonia Paris Hilton
01	Unidad	Estuche de colonia Chic Fantasy
01	Unidad	Colonia Haloween de 100 ml
01	Unidad	Colonia Curve Kicks de 125 ml
01	Unidad	Colonia Issey Miyake de 100 ml
01	Unidad	Colonia Invictus de Pacco Rabanne
01	Unidad	Licor marca Chivas Regal de un litro
01	Unidad	Licor marca Johnnie Walker red Label de un litro
02	Pares	Tenis marca Adidas
02	Pares	Tenis marca Puma
01	Par	Tenis marca Fila
01	Par	Tenis marca Adidas

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante

factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el puesto de Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara.

2. Que mediante documento recibido el 24 de marzo del 2015, al que se le asignó en número de consecutivo interno 129, el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, siendo el propietario del bien, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras, aportando Oficio DAC-UPS-0620-03-2015 de fecha 10 de marzo del Ministerio de Salud.(Ver folios 07 y 08).

3. Mediante resolución **RES-APC-G-465-2015**, de las ocho horas con siete minutos del día veintiséis de mayo del dos mil quince, se le autoriza al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, propietario de la mercancía, a cancelar los impuestos de nacionalización de la misma, a la vez se le previene del posible Inicio de un Procedimiento Sancionatorio en su contra. (Ver folios del 015 al 020).

4. En fecha 20 de agosto del 2015, el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2015-015903**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$344.10 (trescientos cuarenta y cuatro dólares con diez centavos)**, y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a **\$141.36(ciento cuarenta y un dólares con treinta y seis centavos)**. (Folio 025).

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- **Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así

como la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, supuestamente eludiera el control aduanero.

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro PFS-0005-15, de fecha 22 de enero del 2015, del Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Fronteras Km. 35, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, de las mercancías descritas en el cuadro del resultando número 1 de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el puesto de Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

Posteriormente, es que el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, propietario del bien, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente (ver folio 07).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de

transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal en cuanto al umbral de punibilidad, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria aduanera. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, el introducir y transportar a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612.** Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

Corresponde, en consecuencia, analizar la norma en relación con lo actuado en el presente caso, y partiendo de que por la materia que trata esta litis, consiste en el ejercicio de la potestad represiva del Estado y de la pena impuesta al recurrente, se cumplan las garantías propias del Derecho Penal aplicable al asunto y bajo los lineamientos doctrinales del Derecho Sancionador. Posteriormente.

Sobre el cumplimiento del principio de legalidad o nullum crimen, nulla poena sine lege, inicialmente lo resumimos como la sujeción a la reserva de ley en materia sancionatoria, según la cual únicamente en virtud de la ley se puede afectar la esfera jurídica de los administrados, creando sanciones y los tipos o conductas que pueden calificarse como infraccionales, lo cual crea una doble garantía: la

primera, de orden material, consistente en la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes cuestión que ha sido superada con el dictado de la Ley General de Aduanas vigente desde 1996 y que establece en el Título X el caudal sancionadora que busca mantener la vigencia jurídica de todo el engranaje normativo aduanero y la segunda de carácter formal, se refiere al rango necesario de las normas que tipifiquen dichas conductas y regulen las sanciones aplicables que no encuentra violación alguna en Costa Rica dado que cumple con los requerimientos constitucionales para poder ser aplicada. Se trata entonces de que al momento de la intimación, el órgano con competencia sancionadora pueda encontrar una conducta infraccional creada por ley formal con las posibles integraciones reglamentarias permitidas a nivel constitucional.

En relación con el principio de legalidad, y de que la potestad sancionadora es ejercida por la Autoridad Aduanera aplicando una sanción que ha sido creada a través de una disposición que tiene rango de ley, en razón de la importancia que el legislador le concedió a esta materia punitiva, toda vez que es la propia Ley General de Aduanas, dictada por la Asamblea Legislativa, y no una norma de rango inferior, la que establece en su articulado la norma sancionadora del artículo 242 bis de la LGA.

Por su parte el principio de tipicidad, exige que las infracciones administrativas cumplan condiciones esenciales de validez constitucional y a la vez, las sanciones correspondientes, se encuentren claramente definidas por la ley. Al respecto, la Sala Constitucional ha manifestado que la exigencia de predeterminación normativa de las infracciones y las sanciones correspondientes se proyecta sobre "...la tipificación de las conductas como tales, y también respecto de su graduación y escala de sanciones, de modo que el conjunto de normas aplicables permita predecir, con suficiente certeza, el tipo y el grado de sanción susceptible de ser impuesta al administrado." (Voto No. 8193-00). Resulta de aceptación general, que sin tipicidad no hay infracción, es decir, tiene que contemplarse específicamente en la norma la conducta infractora y sus autores, para poder ser sancionados. Esto es, no puede sancionarse genéricamente y dejarse después la concreción de la pena a los administrados, razón por la cual se debe determinar si el tipo infraccional en análisis, es claro y preciso, tal y como lo ha señalado la

jurisprudencia constitucional, al señalar: “Los tipos penales deben estar estructurados básicamente como una proposición condicional, que consta de un presupuesto (descripción de la conducta) y una consecuencia (pena), en la primera debe necesariamente indicarse, al menos, quién es el sujeto activo, pues en los delitos propios reúne determinadas condiciones (carácter de nacional, empleado público, quien, etc.) y cuál es la acción constitutiva de la infracción (verbo activo), sin estos dos elementos básicos (existen otros accesorios que pueden o no estar presentes en la descripción típica del hecho) puede asegurarse de que no existe tipo penal.” (Voto 0778-95).

Respecto de dicho principio deben revisarse los siguientes elementos:

Descripción de la Conducta: Para la aplicación de la norma citada corresponde verificar cuáles son los presupuestos básicos para su aplicación.

De principio es una norma que contiene varias conductas como ocurre en la mayoría del articulado de la ley aduanera. Ya que el artículo 242 bis LGA, nos remite a las conductas tipificadas en el artículo 211 LGA, por lo que debemos ver los incisos 1 y 2 de dicho artículo, que se refieren a introducir o extraer del territorio nacional mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero y transporte, almacene, adquiera o venda, done... introducida al país eludiendo el control aduanero. Parte de una acción realizada que se relaciona con una obligación exigida por la normativa y para su cumplimiento se debe dar en varias posibles formas:

- 1- “Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancías de cualquier clase, valor origen y procedencia”
- 2- “Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito...”
- 3- “Pero en los dos casos eludiendo el control aduanero”

Siguiendo el texto, la construcción de las conductas hace referencia a los incisos anteriores (inciso 1 y 2 del Artículo 211 de la LGA) por lo que se debe entender

que se refiere a “las conductas tipificadas que requieran la ley o sus reglamentos. Adiciónese que se contemplan las conductas eludiendo el control aduanero.

En todos los casos, se debe cumplir una condición que exige el tipo y es que cada conducta realizada requiere que eluda el control aduanero, aunque no cause perjuicio fiscal, estimándose como una disminución en el control aduanero que debe ejercer la autoridad aduanera, por alteración de alguno de sus elementos y no tipifique como delito.

Es así como la acción imputada al administrado, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos, 2, 22, 24, 25, 68, 79, 242 bis, 211 de la LGA, se detalla la responsabilidad del administrado a la presentación de las mercancías extranjera bajo la autoridad aduanera para lo que corresponda en derecho.

De manera que, al estar demostrado que el administrado, el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, no presentó las mercancías al ingresarlas a territorio nacional, ante la autoridad aduanera eludiendo el control aduanero, y luego transportarlas en suelo nacional, está obligado a tener pleno conocimiento de sus atribuciones, deberes y obligaciones ya que nadie puede alegar el desconocimiento de la ley, y por ende, en caso de incumplimiento tiene clara conciencia de las sanciones que le podrían ser aplicadas.

Sanción: Respecto al tema de la pena o sanción impuesta, resulta claro que el legislador en forma expresa sancionó con multa equivalente al valor aduanero de las mercancías artículo 242 bis LGA, las conductas establecidas en el artículo 211 LGA, al introducir y transportar las mercancías eludiendo el control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, adecuándose de esta forma su conducta a lo establecido en el tipo infraccional.

Sobre la culpabilidad: Se procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado, supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si ha de imputársele la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la culpabilidad para que a una persona, en este caso un administrado persona física, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política, transcrito supra. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la culpabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo. Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, esto es, que el administrado efectivamente omitió el cumplimiento de determinada obligación “eludir el control aduanero”, y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple

negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...” (Dictamen C-121-2006).

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del administrado hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya introducido y transportado las mercancías eludiendo el control aduanero en forma intencional, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiéndose por tal conforme a la doctrina “...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...” , fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero le había impuesto al administrado, así como con los documentos que constan en expediente (actas de decomiso, facturas emitidas en el exterior, solicitud de pago de impuestos), existiendo una clara y directa relación de causalidad entre la introducción y transporte de mercancías extranjeras, que no fueron presentadas ante la aduana correspondiente, a su ingreso a territorio nacional eludiendo el control aduanero.

Así, del análisis de los elementos que constan en autos, y tal y como lo verifica y motiva la Aduana, efectivamente se determina que el administrado señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, ha actuado en forma negligente, al introducir y transportar las mercancías extranjeras sin sometimiento al control aduanero, ello al haber aceptado dicho actuar al solicitar, el pago de los impuestos de las mercancías de marras, objeto de la presente controversia, violentó lo dispuesto en los artículos 2, 22, 24, 25, 68, 79, 242 bis, 211 de la LGA, actuando sin la cautela o precaución necesarias para evitar el resultado perjudicial, sin que se haya probado en expediente algún eximente de responsabilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 231 de la LGA.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de

demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$344.10(trescientos cuarenta y cuatro dólares con diez centavos)**, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 22 de enero del 2015, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢542.11** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢186.540.05 (ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta colones con 05/100)**.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$344.10(trescientos cuarenta y cuatro dólares con diez centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, artículo 55 LGA, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 22 de enero de 2015, de acuerdo con el tipo de cambio a razón de **¢542.11** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢186.540.05 (ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta colones con 05/100)**, por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, para que en un plazo de cinco días hábiles

posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-144-2015**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Rudy Alfredo Rojas Carranza, portador de la cédula de identidad número 108990612**, en la dirección indicada en el folio 01, sea, San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Urbanización Irazu, ó en su defecto será notificada por edicto.

Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—(IN2016032003).

RES-APC-G-323-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las ocho horas con quince minutos del día doce de abril del dos mil dieciséis. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Michael Francisco Quiros Fallas, portador de la cédula de identidad número 111930179.**

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 89991-09, de fecha 03 de junio del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor **Michael Francisco Quiros Fallas, portador de la cédula de identidad número 111930179,** de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
02	Unidades	Pantallas marca Sony Led de 32” modelo 32R427B

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, costado del Hospital, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor. (folio 05 al 09).

2. Que mediante documento recibido en fecha 11 de junio de 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 1715, el interesado, siendo el propietario de la mercancía, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3. Mediante resolución **RES-APC-DN-299-2014,** de las ocho horas con quince minutos del día diez de julio del dos mil catorce, se le autoriza a cancelar los impuestos de nacionalización de la misma, a la vez se le previene del posible Inicio de un Procedimiento Sancionatorio en su contra. (Ver folios del 015 al 020).

4. En fecha 02 de setiembre del 2014, se efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número **007-2014-019141**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$539.96 (quinientos treinta y nueve dólares con noventa y seis centavos)**, y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a **\$279.27 (doscientos setenta y nueve dólares con veintisiete centavos)**. (Folio 025).

5. Que mediante resolución **APC-G-361-2015** de las once horas con diez minutos del veintisiete de abril del 2015, se Inicia Procedimiento Sancionatorio, el cual no se logra notificar y en vista de que la misma fue firmada por el Msc. Luis Juárez Ruíz, Gerente de esta Sede Aduanera en ese momento, no se encuentra, para realizar la respectiva publicación de la misma, se procede a elaborar un nuevo Inicio para poder hacer dicha notificación por medio de edicto, quedando sin efecto la resolución **APC-G-361-2015** para remplazarse por la resolución **APC-G-323-2016**.

6. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Michael Francisco Quirós Fallas**, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que supuestamente se eludiera el control aduanero.

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 89991-09, de fecha 03 de junio del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de las mercancías descritas en el cuadro del resultando número 1 de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, costado del Hospital, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor.

Posteriormente, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente*

cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, el introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en

territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$539.96 (quinientos treinta y nueve dólares con noventa y seis centavos)**, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 03 de junio del 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢559.77** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢302.253.40 (trescientos dos mil doscientos cincuenta y tres colones con 40/100)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Michael Francisco Quiros Fallas, portador de la cédula de identidad número 111930179**, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen

jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a **\$539.96 (quinientos treinta y nueve dólares con noventa y seis centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del 03 de junio de 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio a razón de **¢559.77** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢302.253.40 (trescientos dos mil doscientos cincuenta y tres colones con 40/100)**, por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-209-2014**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Michael Francisco Quirós Fallas**, por medio de edicto.

Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 34000027452.—(IN2016032013).